

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2024-0061-A Se expide la “Metodología para el Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo”	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MMDH-DAJ-2024-0050-R Fundación “Les T/TS Trans Trabajadoras y Trabajadores del Sexo”, con domicilio en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe	33
MMDH-DAJ-2024-0054-R Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago	39

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0061-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República, manda: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa; organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”*;

Que, el artículo 34 del Código ibídem, determina que: *“Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores (...)”*;

Que, el artículo 37 del Código ibídem, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación, para un periodo de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 39 del Código ibídem, determina: *“El ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional (...)”*;

Que, el artículo 53 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación.- Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)”*;

Que, el artículo 54 del Reglamento ibídem, dispone como uno de los deberes del ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: *“1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo (...) 3. Normar todos los aspectos del subsistema; 4. Promover la rendición de cuentas y la transparencia (...)”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento ibídem, prescribe que: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *"Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: *"Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:"*; *"Cámbiese de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, el artículo 36 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, establece: *"Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo. - El seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional estará a cargo del ente rector de la planificación"*;

Que, el artículo 37 de la Norma ibídem, señala: *"Responsables. - Las entidades responsables del cumplimiento de las metas, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional, facilitarán la información requerida por el ente rector de la planificación para cumplir con el proceso de seguimiento"*;

Que, el artículo 38 de la Norma ibídem, prevé: *"Metodología. - El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional"*;

Que, mediante Resolución Nro. 003-2024-CNP de 16 febrero 2024, el Consejo Nacional de Planificación, resolvió: **"Artículo 1.-** *"Dar por conocido y aprobar el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL, denominado: "Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024-2025"*.

Que, con Resolución Nro. 006-2024-CNP de 29 abril 2024, el Consejo Nacional de Planificación aprobó la inclusión del Eje de Gestión de Riesgo en el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador.

Que, mediante Informe justificativo para la oficialización de la "Metodología de Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo"; y, "Metodología de Seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional - ETN", de 27 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Seguimiento justificó la necesidad de establecer los lineamientos para el seguimiento de las metas del PND, que permitirá la detección temprana de nudos críticos en la consecución de las metas; y, las acciones correctivas y preventivas como respuestas a estos nudos, con el fin del correcto cumplimiento de las metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo aprobado por el Consejo Nacional de Planificación;

Que, la aplicación de la metodología desarrollada por la Subsecretaría de Seguimiento, asegurará la aplicación metodológica precisa, de modo que las alertas identificadas retroalimenten el ciclo de planificación y el cumplimiento de las metas descritas en el PND;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)"*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 3, del artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas; artículo 38 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir la “Metodología para el Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo”, elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2.- La metodología aprobada en el presente Acuerdo, será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades responsables de las metas del PND, conforme lo establecido en las fichas metodológicas de indicadores y metas correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 y los subsiguientes planes, se regirá por la metodología emitida en el presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subsecretaría de Seguimiento la socialización y seguimiento del presente Acuerdo, y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA. - Para el seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, se utilizará la metodología emitida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0010-A de 18 de febrero de 2022.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0010-A de 18 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 28 de 24 de marzo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO



METODOLOGÍA

de Seguimiento al
Plan Nacional de Desarrollo

Noviembre 2024



EL NUEVO
ECUADOR

Secretaría Nacional de Planificación

Tabla de contenidos

1.	Marco Normativo	
2.	Introducción.....	
3.	Objetivo General	
3.1	Objetivos Específicos	
4.	Alcance	
5.	Terminología	
6.	Fuente de Información.....	
7.	Metodología de seguimiento.....	
7.1	Metodología de seguimiento cuantitativo.....	
7.1.1	Análisis cuantitativo anual	
7.1.2	Cálculo del nivel de avance	
7.1.3	Categorías de avance o semaforización.....	
7.1.4	Árboles de decisión para categorías de avance o semaforización.....	
7.1.5	Análisis cuantitativo para datos menores a un año	
7.2.	Metodología de seguimiento cualitativo	
7.2.1.	Ficha de Seguimiento de Metas	
7.2.2.	Reuniones de seguimiento	
7.2.3.	Informe periódico de seguimiento de Planes Institucionales	
7.2.4.	Seguimiento de Planes de Acción	
8.	Metodología de seguimiento para Asamblea Ciudadana	
9.	Producto del seguimiento	
10.	Referencias Bibliográficas	
11.	Siglas y Acrónimos	
12.	Firmas	

1. Marco Normativo

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

Artículo 3, indica que “Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”

Artículo 147 establece que “Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 7. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.”

Artículo 280 señala que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

Artículo 6.- “Responsabilidades conjuntas. - Las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas de la función ejecutiva, no obstante, el ejercicio de sus competencias, deberán realizar conjuntamente los siguientes procesos: (...) 4. Seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas. - El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas preventivas y correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. (...)”

Artículo 26.- “La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones: (...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos.”

Artículo 34.- “Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores (...).”

Artículo 39.- “Seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional. - El ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional (...).”

Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Artículo 48.- *“El Consejo Nacional de Planificación.- El Consejo Nacional de Planificación, a través de su Secretaría Técnica convocará a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, como espacio de consulta y diálogo directo entre el Estado y la ciudadanía para llevar adelante el proceso de formulación, aprobación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo”.*

Artículo 49.- *“Atribuciones de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.- Son atribuciones de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir (...)*

2. Monitorear que los objetivos de desarrollo que se plasmen en el Plan Nacional de Desarrollo se concreten en la programación y ejecución del presupuesto del Estado, en la inversión y asignación de los recursos públicos a las instancias estatales correspondientes;
3. Aportar en el seguimiento y la evaluación periódica del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo (...).”

Artículo 51.- *“Convocatoria a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.- Será convocada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, al menos dos veces por año: al momento de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en la evaluación del cumplimiento de éste. Podrá autoconvocarse si así lo requiere, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes”.*

Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 8.- *“De las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación. - El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: (...)*

4. Establecer una o varias comisiones de seguimiento y evaluación permanentes necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Planificación Nacional.”

Artículo 53.- *“Del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación. - Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Los entes rectores emitirán metodologías en materia de seguimiento y evaluación en el ámbito de su competencia conforme los artículos 17, 26 y 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”*

Artículo 54.- *“Deberes y atribuciones. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones:*

1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.”

Artículo 56.- *“Seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional. La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, de la política pública y la toma de decisiones”.*

Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa

Artículo 36.- *“Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo.- El seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional estará a cargo del ente rector de la planificación.”*

Artículo 37.- *“Responsables.- Las entidades responsables del cumplimiento de las metas, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional, facilitarán la información requerida por el ente rector de la planificación para cumplir con el proceso de seguimiento.”*

Artículo 38.- *“Metodología.- El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional.”*

Norma Técnica para la Transferencia de Datos e Información al Sistema Nacional de Información

La Norma Técnica para la Transferencia de Datos e Información al Sistema Nacional de Información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del PND y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; en su acápite “Plazos de entrega de la información estadística o geográfica”, literal b) establece: *“Para el Seguimiento y Evaluación al Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa:*

1. La información estadística y/o geográfica, para los procesos de seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, deberá remitirse a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de conformidad con el calendario estadístico y/o geográfico, o en su defecto de acuerdo a lo definido en el campo correspondiente a la periodicidad de actualización o difusión de la información, de la ficha metodológica vigente y en los plazos establecidos que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo defina para efectos de la aplicación de metodología de Seguimiento y evaluación.”

Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0018-A de 08 marzo 2023

“Guía metodológica para el levantamiento de aportes de los integrantes de la Asamblea Ciudadana Plurinacional Intercultural para el Buen Vivir al seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo”.

2. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”* (CRE, artículo 280).

Por su parte, el artículo 39 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo. En este contexto, la Secretaría Nacional de Planificación (SNP), al ser el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa¹ y del Subsistema de Seguimiento y Evaluación, fomenta y realiza el seguimiento a los instrumentos de planificación en el Ecuador.

Dentro del ciclo de la política pública, la fase de seguimiento tiene el propósito de monitorear las políticas públicas implementadas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, con la finalidad de conocer su grado de cumplimiento y avance; así como, verificar la ejecución progresiva de la intervención pública y sus resultados, aportando en la toma de decisiones. (Secretaría Nacional de Planificación, 2022)

El seguimiento y monitoreo al Plan Nacional de Desarrollo (PND), así como la socialización de sus resultados a las entidades correspondientes, permite retroalimentar, a través de análisis y conclusiones, el ciclo de la planificación nacional y la eficiencia en la gestión gubernamental; así como, fortalecer el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas.

Por lo expuesto, conforme lo establecido en la normativa vigente y comprometidos con una visión de la gestión pública orientada a resultados, se presenta la metodología de seguimiento a la implementación del PND, misma que establece el proceso de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de sus metas.

¹ *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaria técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”* (Constitución de la República, Art. 279).

3. Objetivo General

Establecer el procedimiento de seguimiento y monitoreo a la implementación del PND y brindar una comprensión de dicho proceso a los responsables de cumplimiento de metas, con el fin de generar los insumos necesarios para el análisis y retroalimentación del accionar de la gestión pública.

3.1 Objetivos Específicos

- Coordinar los mecanismos de seguimiento del PND, con las entidades responsables de metas.
- Medir el avance progresivo del cumplimiento de las metas de los indicadores del PND.
- Identificar acciones y nudos críticos que las entidades responsables del cumplimiento de las metas han establecido en la ejecución.
- Generar insumos para que las entidades responsables del cumplimiento de las metas, establezcan acciones correctivas y preventivas que permitan mejorar los resultados.
- Detallar los aportes de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir (ACPIBV) al proceso de seguimiento del PND.

4. Alcance

La presente metodología será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades responsables de las metas del PND, conforme lo establecido en las fichas metodológicas de indicadores y metas correspondientes.

5. Terminología

Indicador: es una expresión matemática que sintetiza la información esencial relacionada con un fenómeno que ocurre en cierto momento y en un determinado espacio, permiten medir el cumplimiento de los objetivos y de las metas.²

Intervalo de confianza: es un rango de valores que describe la variabilidad entre la medida obtenida en un estudio y la medida real de la población. Se trata de un rango delimitado por dos valores, inferior y superior y se define para cada estimación³.

Meta: se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impactos, resultado o gestión.⁴

Seguimiento: proceso sistemático periódico de observación, medición, análisis, para identificar la realización progresiva del programa, proyecto o política pública y sus resultados con el objetivo de establecer su avance y ayudar en la toma de decisiones⁵. Es el proceso

² Lineamientos generales: identificación de indicadores y planteamiento de Metas para el Plan Nacional de Desarrollo – Senplades 2013; Objetivos de desarrollo del milenio. Podemos lograrlos. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

³ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC.

⁴ Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa. Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0006-A. Tercer Suplemento del Registro Oficial No.635.

⁵ Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa. Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0006-A. Tercer Suplemento del Registro Oficial No.635.

de valorar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de los avances y resultados de las políticas, objetivos, metas acciones o programas en un determinado momento.⁶

Línea Base: es un punto de referencia a partir del cual se debe verificar los avances o retrocesos en la planificación. Si un indicador no posee su respectiva línea base es muy difícil medir el cambio de la variable en el tiempo, y mucho menos definir y dimensionar intervenciones públicas y realizar procesos de seguimiento y evaluación⁷.

6. Fuente de Información

Para el seguimiento al PND, se considerará la información, entregada y validada por la Coordinación de Información de la Secretaría Nacional de Planificación, de acuerdo con lo establecido en las fichas metodológicas de los indicadores respecto a la disponibilidad y a la fecha de transferencia de los datos.

7. Metodología de seguimiento

El proceso de seguimiento del PND se lo define como un procedimiento sistemático, empleado para analizar el avance obtenido e identificar la eficiencia de la fase de implementación del Plan, que permita evidenciar los logros y nudos críticos; así como, levantar alertas para que las instituciones responsables generen acciones correctivas para optimizar los resultados deseados.

El proceso de seguimiento al PND toma como base las metas programadas para cada año de implementación, en este sentido, en el Sistema Nacional de Información (SNI) se encuentran publicadas las fichas de indicadores y metas aprobadas del PND, las cuales son el insumo inicial. De esta manera, se realizará periódicamente el seguimiento desde el primer año de su aprobación, mediante la compilación de información cuantitativa (estadística y reportes institucionales de cumplimiento de metas), conforme la disponibilidad, publicación y fecha de transferencia de resultados del indicador, de acuerdo con lo establecido en su ficha metodológica.

La información a ser considerada será la entregada y validada por la Coordinación de Información de la SNP. Esta tendrá una fecha de corte específica y se empleará en el desarrollo de los informes de seguimiento. En el caso de no contar con los resultados de algún indicador, se deberá incluir la justificación técnica por la cual no se realiza el reporte. Para el caso de ajustes o cambios en la información de la ficha metodológica de meta, este tendrá que seguir el proceso normativo según corresponda, y el cambio se reflejará en los futuros informes de seguimiento.

Adicionalmente, considerando que las metas del PND suelen tener periodicidad anual por su característica, se contemplará la recopilación de información cualitativa que permita conocer el avance y gestiones implementadas por parte de las entidades responsables del cumplimiento de las metas.

En este sentido, el proceso de seguimiento incluye la recolección y análisis de datos provenientes de diversas fuentes cuantitativas y cualitativas, lo cual proporciona una base

⁶ Manual de Planificación, Seguimiento y Evaluación de los Resultados de Desarrollo del PNUD.

⁷ Guía metodológica de planificación institucional, Subsecretaría de Planificación Nacional Territorial y Políticas Públicas SENPLADES / 2da edición – Quito, 2012.

sólida para analizar la información y generar alertas, para que la toma de decisiones sea sustentada y oportuna.

A continuación, se detallan los cuatro puntales de información, considerados en este proceso:

- Información cuantitativa respecto a resultados del avance de indicadores con periodicidades anuales y menores a un año.
- Información cualitativa respecto a reportes e informes que advierten sobre acciones, logros y nudos críticos por parte de los responsables de las metas del plan.
- Información de la ACPIBV respecto a la retroalimentación que realizan sobre el cumplimiento de las metas del PND.
- Planes de acción estructurados a partir de acciones correctivas y preventivas.

Ilustración 1. Fuentes de información para seguimiento del PND



Fuente: Secretaría Nacional de Planificación
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación

7.1 Metodología de seguimiento cuantitativo

El PND contempla metas anuales con indicadores que presentan información anual o con una periodicidad menor al año, en este sentido, a continuación, se detalla el análisis de la información cuantitativa considerando este particular.

7.1.1 Análisis cuantitativo anual

Las metas establecidas en el PND de acuerdo a su comportamiento, se clasificarán en tres tipos:

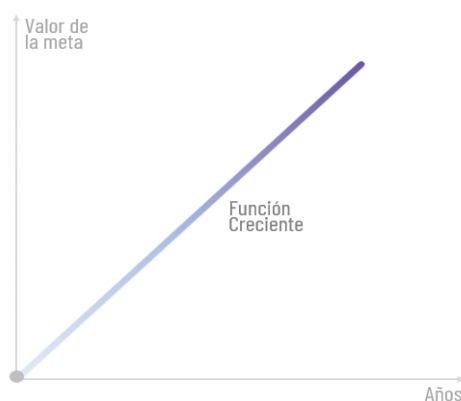
1. Meta ascendente.
2. Meta descendente.
3. Meta de mantenimiento.

Meta ascendente

Una meta es ascendente, si a medida que aumenta la variable independiente (tiempo) también aumenta la variable dependiente (valor de la meta); es decir, el valor de la meta es mayor a medida que pasa el tiempo.

Un ejemplo de una meta ascendente es la tasa de empleo adecuado, ya que la meta es incrementar el número de población ocupada en relación con la Población Económicamente Activa (PEA).

Ilustración 2. Representación gráfica de la meta ascendente



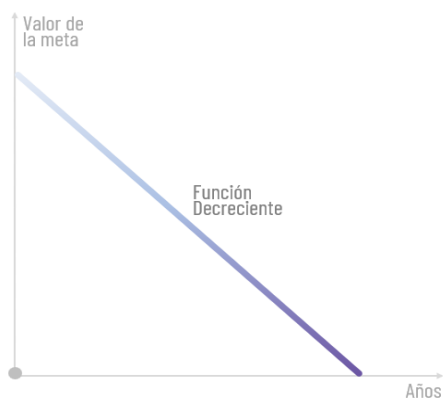
Fuente: Secretaría Nacional de Planificación
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación

Meta descendente

Una meta es descendente, si a medida que aumenta la variable independiente (tiempo) disminuye la variable dependiente (valor de la meta); es decir, a medida que pasa el tiempo el valor de la meta es cada vez menor.

Un ejemplo de meta descendente es la tasa de femicidios por cada 100.000 mujeres, ya que la meta es reducir el número de femicidios que se produzcan en el país en un periodo determinado.

Ilustración 3. Representación gráfica del indicador descendente



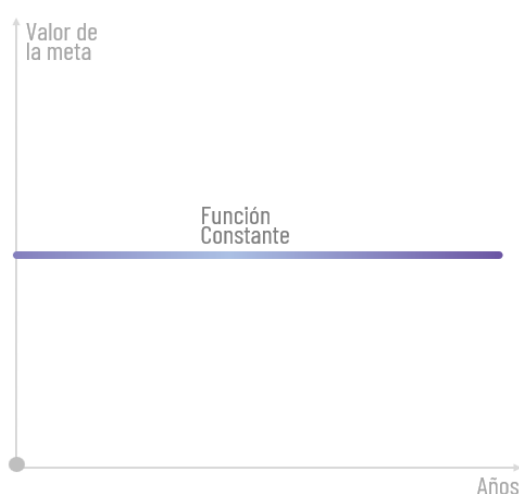
Fuente: Secretaría Nacional de Planificación
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación

Meta de mantenimiento

Una meta es constante (mantenimiento), si a medida que aumenta la variable independiente (tiempo) no cambia la variable dependiente (valor de la meta); es decir, a medida que pasa el tiempo la meta esperada siempre es la misma.

Una meta de mantenimiento puede ser la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental, mediante el cual se procura que la superficie de territorio nacional bajo medidas de conservación, se mantenga en un valor determinado en el tiempo.

Ilustración 4. Representación gráfica del indicador de mantenimiento



Fuente: Secretaría Nacional de Planificación
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación

7.1.2 Cálculo del nivel de avance

Para establecer el cálculo del nivel de avance de metas se realiza una clasificación considerando la fuente de información utilizada para obtener el resultado del indicador, la cual se detalla a continuación:

- **Indicadores con fuente estadística:** se refieren a aquellos que su cálculo se realiza a través de encuestas, censos, estimaciones estadísticas, percepción remota, entre otras fuentes similares.
- **Indicadores con fuente de registros administrativos:** se refieren a aquellos que su cálculo es a través de datos contenidos en archivos con información asociada a actividades sobre personas, entidades u otras. Se crean con la finalidad de viabilizar la administración de los programas de gobierno. (CEPAL, 2003).

Para los diferentes tipos de metas (ascendentes, descendentes y de mantenimiento) se han implementado diversas formas de medición del nivel de avance, en función de los tipos de fuentes de información que alimentan los indicadores de cada una de las metas, y que se detallan a continuación:

Metas ascendentes

Fuente estadística: para la medición del nivel de avance en metas ascendentes, la metodología aplicada corresponde al análisis del resultado alcanzado en el periodo y la revisión de su intervalo de confianza.

Fuente de registros administrativos: para su medición se establece la siguiente fórmula la cual determina el nivel de cumplimiento porcentual del resultado alcanzado en el periodo y cuyo rango determinará el nivel de avance de la meta:

$$\text{Nivel de cumplimiento} = \left(\frac{\text{Resultado}}{\text{Meta}} \right) * 100$$

Meta descendentes

Fuente estadística: para la medición del nivel de avance en metas descendentes, la metodología aplicada corresponde al análisis del resultado alcanzado en el periodo y la revisión de su intervalo de confianza.

Fuente de registros administrativos: para su medición se establece la siguiente fórmula la cual determina el nivel de cumplimiento porcentual del resultado alcanzado en el periodo y cuyo rango determinará el nivel de avance de la meta:

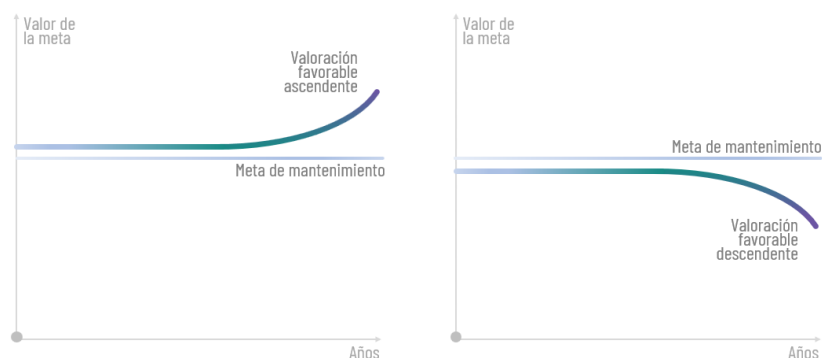
$$\text{Nivel de cumplimiento} = \left(\frac{\text{Meta}}{\text{Resultado}} \right) * 100$$

Metas de mantenimiento

Para la interpretación de metas de mantenimiento, es necesario realizar, en primer lugar, una valoración cualitativa del beneficio relacionado con la variación del resultado respecto de la meta, identificando si la meta presenta un desempeño, en los siguientes casos:

- Valoración favorable ascendente o favorable si el resultado es mayor a la meta.
- Valoración favorable descendente o favorable si el resultado es menor a la meta.

Ilustración 5. Representación gráfica del indicador de mantenimiento con valoración favorable ascendente y descendente



Fuente: Secretaría Nacional de Planificación
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación

Valoración favorable ascendente:

Corresponde a la variación del resultado del indicador que representa una mejora de las condiciones cuando el resultado es mayor o igual a la meta. Un ejemplo sería la conservación de áreas verdes en el territorio nacional. Este indicador tendría una valoración favorable ascendente, ya que mientras mayor superficie de áreas verdes sea conservada, representa un mayor beneficio para la sociedad.

Fuente estadística: para la medición del nivel de avance en metas de mantenimiento con valoración favorable ascendente, la metodología aplicada corresponde al análisis del resultado alcanzado en el periodo y la revisión de su intervalo de confianza. Además del análisis de favorabilidad ascendente de la meta.

Fuente de registros administrativos: para su medición se establece la siguiente fórmula la cual determina el nivel de cumplimiento porcentual del resultado alcanzado en el periodo y cuyo rango determinará el nivel de avance de la meta:

$$\text{Nivel de cumplimiento} = \left(\frac{\text{Resultado}}{\text{Meta}} \right) * 100$$

Valoración favorable descendente:

Corresponde a la variación del resultado del indicador que representa una mejora de las condiciones cuando el resultado es menor o igual a la meta. Un ejemplo sería la concentración máxima anual de monóxido de carbono (CO) en el aire. Este indicador tendría una valoración favorable descendente, ya que mientras los valores sean inferiores a los límites permisibles de la concentración de monóxido de carbono en el aire, habrá mayor bienestar para la población.

Fuente estadística: para la medición del nivel de avance en metas de mantenimiento con valoración favorable descendente, la metodología aplicada corresponde al análisis del resultado alcanzado en el periodo y la revisión de su intervalo de confianza. Además del análisis de favorabilidad descendente de la meta.

Fuente de registros administrativos: para su medición se establece la siguiente fórmula la cual determina el nivel de cumplimiento porcentual del resultado alcanzado en el periodo y cuyo rango determinará el nivel de avance de la meta:

$$\text{Nivel de cumplimiento} = \left(\frac{\text{Meta}}{\text{Resultado}} \right) * 100$$

Una vez se obtenga el nivel de cumplimiento de las metas del PND la SNP solicitará, a las entidades responsables del cumplimiento de las metas, la información cualitativa de la gestión realizada, considerando los formatos que se emitan para este fin, conforme se establece en los siguientes acápite del presente documento.

7.1.3 Categorías de avance o semaforización

Para la fase de análisis, se establecen categorías de avance o semaforización de metas, con base en los procedimientos descritos en la sección anterior, permitiendo de esta manera contrastar el desempeño observado con relación al programado.

La semaforización permitirá a las instituciones responsables de metas generar acciones preventivas o correctivas, que permitan el cumplimiento de las metas establecidas.

Ilustración 6. Estados de avance o semaforización de metas del PND y ETN

	Avance esperado	Estado que evidencia una situación positiva o favorable respecto a la comparación existente entre el resultado alcanzado en el periodo de análisis y la meta establecida en el mismo periodo. Dicha situación positiva o favorable variará en función del tipo de meta establecida, es decir, metas ascendentes, metas descendentes o de mantenimiento. La gestión gubernamental busca alcanzar este estado en las intervenciones que se ejecutan.
	Avance cercano al esperado	Estado que evidencia un avance parcial en el cumplimiento de la meta sin alcanzar su estado óptimo, que refiere a la ejecución completa en función de su planificación. Esto en comparación existente entre el resultado alcanzado en el periodo de análisis y la meta establecida en el mismo periodo. El establecimiento de este estado en una meta impulsa la generación de acciones correctivas y preventivas por parte de las entidades responsables de la meta, buscando alcanzar lo planificado.
	Avance menor al esperado	Estado que evidencia una situación negativa o desfavorable respecto a la comparación existente entre el resultado alcanzado en el periodo de análisis y la meta establecida en el mismo periodo. Dicha situación negativa o desfavorable variará en función del tipo de meta establecida, es decir, metas ascendentes, metas descendentes o de mantenimiento. El establecimiento de este estado en una meta impulsa la generación de alertas dentro del accionar gubernamental con el fin de generar acciones correctivas y preventivas por parte de las entidades responsables de la meta, buscando alcanzar estados más positivos en su avance planificado.
	Sin información	Refiere cuando las entidades responsables de las metas, no reportan los resultados de los indicadores conforme las fechas de transferencia de información. La asignación de este estado genera un llamado a la acción para la entidad responsable de la meta con el fin de presentar los resultados oportunamente o genere los justificativos necesarios por la no presentación de resultados en el periodo en análisis.

Fuente: Secretaría Nacional de Planificación
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2024

Las categorías de avance o semaforización de metas, con respecto a la programación, son:

Indicadores con fuente estadística

Para los indicadores que cuentan con una fuente de datos estadística, se considerará lo siguiente para establecer la categoría de avance o semaforización:

Ilustración 7. Categorías de avance o semaforización (fuente estadística)

	Avance esperado	Metas ascendentes: - El resultado del periodo es mayor o igual a la meta anual; o, - Conserva la tendencia esperada (ascendente) y la meta se encuentra dentro del intervalo de confianza del resultado. Metas descendentes: - El resultado del periodo es menor o igual a la meta anual; o, - Conserva la tendencia esperada (descendente) y la meta se encuentra dentro del intervalo de confianza del resultado. Metas de mantenimiento: - El resultado del periodo es igual a la meta anual; o, - La meta se encuentra se encuentra dentro del intervalo de confianza del resultado; o, Valoración favorable ascendente: El resultado del periodo es mayor a la meta anual, Valoración favorable descendente: El resultado del periodo es menor a la meta anual.
---	------------------------	---

	Avance cercano al esperado	Metas ascendentes: • Conserva la tendencia esperada (ascendente) y la meta se encuentra fuera del intervalo de confianza del resultado; o, • Tiene tendencia contraria a la esperada (descendente), y la meta está dentro del intervalo de confianza del resultado. Metas descendentes: • Conserva la tendencia esperada (descendente) y la meta se encuentra fuera del intervalo de confianza del resultado; o, • Tiene tendencia contraria a la esperada (ascendente), y la meta está dentro del intervalo de confianza del resultado. Metas de mantenimiento: • No aplica este nivel de avance para la metodología establecida.
	Avance menor al esperado	Metas ascendentes: • Tiene tendencia contraria a la esperada (descendente) y la meta está fuera del intervalo de confianza del resultado. Metas descendentes: • Tiene tendencia contraria a la esperada (ascendente) y la meta está fuera del intervalo de confianza del resultado. Metas de mantenimiento: Si el resultado del periodo es diferente a la meta y se encuentra fuera del intervalo de confianza se tomará en consideración las siguientes alternativas: • Valoración favorable ascendente: El resultado del periodo es menor a la meta anual, • Valoración favorable descendente: El resultado del periodo es mayor a la meta anual.
	Sin información	• Las entidades responsables de las metas, no reportan los resultados de los indicadores conforme las fechas de transferencia de información. Fuente: Secretaría Nacional de Planificación Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación

La tendencia (ascendente o descendente) a la que se hace referencia en el cuadro anterior es la comparación del resultado alcanzado del periodo de análisis con la meta establecida en el periodo anterior.

Indicadores con fuente de registros administrativos

Para los indicadores con fuente de registros administrativos, se considerará lo siguiente para establecer la categoría de avance o semaforización:

Ilustración 8. Categorías de avance o semaforización (fuente registros administrativos)

	Avance esperado	Metas ascendentes: • El resultado del periodo es mayor o igual a la meta anual; o, • Conserva la tendencia esperada (ascendente) y el resultado del nivel de cumplimiento es igual o superior al 95%. Metas descendentes: • El resultado del periodo es menor o igual a la meta anual; o, • Conserva la tendencia esperada (descendente) y el resultado del nivel de cumplimiento es igual o superior al 95%. Metas de mantenimiento: • El resultado del periodo es igual a la meta anual; o, • Valoración favorable ascendente: El resultado del periodo es mayor a la meta anual. • Valoración favorable descendente: El resultado del periodo es menor a la meta anual.
---	------------------------	--



Avance cercano al esperado

Metas ascendentes:

- Conserva la tendencia esperada (ascendente) y el resultado del nivel de cumplimiento se encuentra en el rango: **igual o superior** al 85% y **menor** al 95%.
- Tiene tendencia contraria a la esperada (descendente) y el resultado del nivel de cumplimiento es **igual o mayor** al 95%.

Metas descendentes:

- Conserva la tendencia esperada (descendente) y el resultado del nivel de cumplimiento se encuentra en el rango: **igual o superior** al 85% y **menor** al 95%.
- Tiene tendencia contraria a la esperada (ascendente) y el resultado del nivel de cumplimiento es **igual o mayor** al 95%.

Metas de mantenimiento:

Si el resultado del periodo es diferente a la meta se tomará en consideración las siguientes alternativas:

- **Valoración favorable ascendente:** Si el resultado del nivel de cumplimiento en función de la fórmula establecida para este tipo de metas (resultado / meta), es **igual o superior** al 95%.
- **Valoración favorable descendente:** Si el resultado del nivel de cumplimiento en función de la fórmula establecida para este tipo de metas (meta / resultado), es **igual o superior** al 95%.



Avance menor al esperado

Metas ascendentes:

- Conserva la tendencia esperada (ascendente) y el resultado del nivel de cumplimiento es **menor** al 85%.
- Tiene tendencia contraria a la esperada (descendente) y el resultado del nivel de cumplimiento es **menor** al 95%.

Metas descendentes:

- Conserva la tendencia esperada (descendente) y el resultado del nivel de cumplimiento es **menor** al 85%.
- Tiene tendencia contraria a la esperada (ascendente) y el resultado del nivel de cumplimiento es **menor** al 95%.

Metas de mantenimiento:

- Si el resultado del periodo es diferente a la meta se tomará en consideración las siguientes alternativas:
- **Valoración favorable ascendente:** Si el resultado del nivel de cumplimiento en función de la fórmula establecida para este tipo de metas (resultado / meta), es **menor** al 95%.
- **Valoración favorable descendente:** Si el resultado del nivel de cumplimiento en función de la fórmula establecida para este tipo de metas (meta / resultado), es **menor** al 95%.



Sin información

- Las entidades responsables de las metas, no reportan los resultados de los indicadores conforme las fechas de transferencia de información.

Fuente: Secretaría Nacional de Planificación
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación

La tendencia (ascendente o descendente) a la que se hace referencia en el cuadro anterior es la comparación del resultado alcanzado del periodo de análisis con la meta establecida en el periodo anterior.

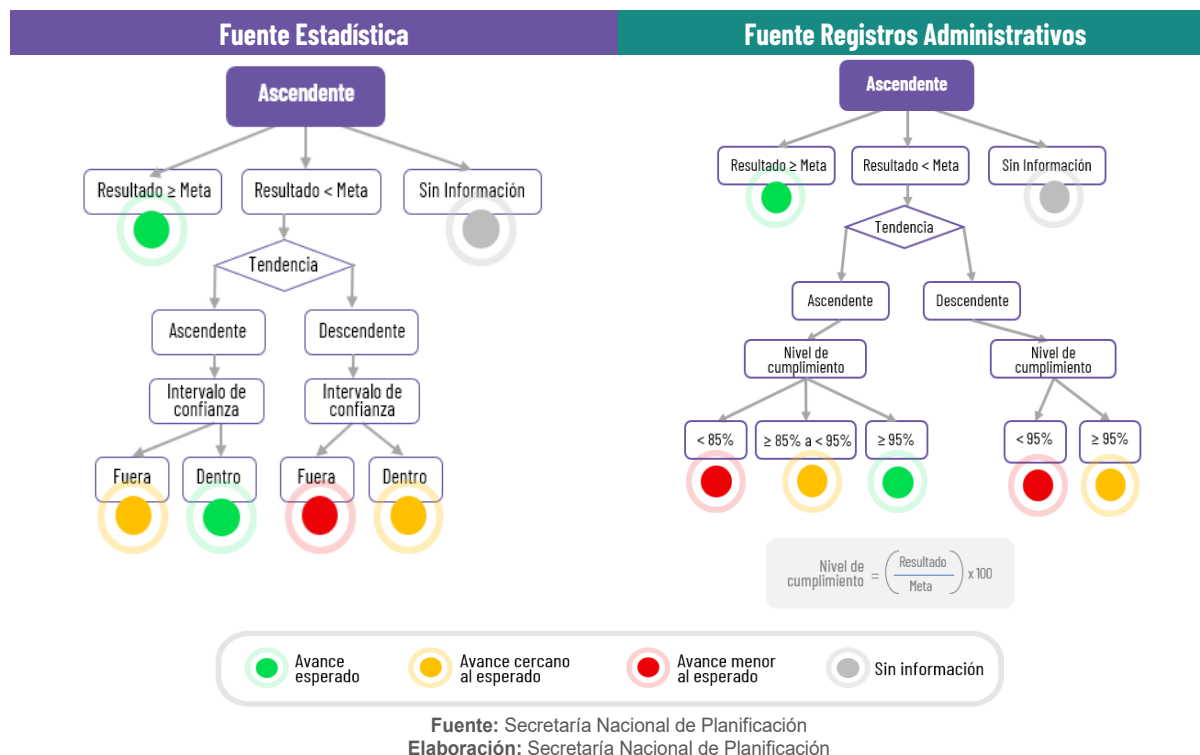
7.1.4 Árboles de decisión para categorías de avance o semaforización

Un árbol de decisión es una herramienta gráfica que se utiliza para tomar decisiones basadas en diferentes criterios que guiarán la categorización del avance de las metas de la con base en su tendencia (ascendente, descendente o mantenimiento).

Metas Ascendentes

A continuación, se detallan los árboles de decisión para el establecimiento de la semaforización del nivel de avance de las metas:

Ilustración 9. Árboles de decisión para metas ascendentes



Detalle de árboles de decisión para el tipo de fuente de información:

Fuente estadística:

Se realiza la comparación del resultado versus la meta del mismo periodo. Si el resultado es mayor o igual a la meta, se categoriza como: **avance esperado**.

Si el resultado es menor a la meta se realiza una comparación entre el resultado del periodo actual y la meta del periodo anterior, considerando:

- Quando el resultado del periodo actual es mayor a la meta del periodo anterior, es decir corresponde a tendencia ascendente, se analiza el intervalo de confianza del resultado:
 - Si la meta del periodo actual se encuentra dentro del intervalo de confianza, se categoriza como: **avance esperado**.
 - Si la meta del periodo actual se encuentra fuera del intervalo de confianza, se categoriza como: **avance cercano al esperado**.
- Quando el resultado del periodo actual es menor o igual a la meta del periodo anterior, es decir corresponde a tendencia descendente, se analiza el intervalo de confianza del resultado:

- Si la meta del periodo actual se encuentra dentro del intervalo de confianza, se categoriza como: **avance cercano al esperado**.
- Si la meta del periodo actual se encuentra fuera del intervalo de confianza, se categoriza como: **avance menor al esperado**.

En caso de que la entidad responsable del indicador no haya reportado el resultado, se categorizará como: **“sin información”**.

Fuente registros administrativos:

Se realiza la comparación del resultado versus la meta del mismo periodo. Si el resultado es mayor o igual a la meta, se categoriza como: **avance esperado**.

Si el resultado es menor a la meta se realiza una comparación entre el resultado del periodo actual y la meta del periodo anterior, considerando:

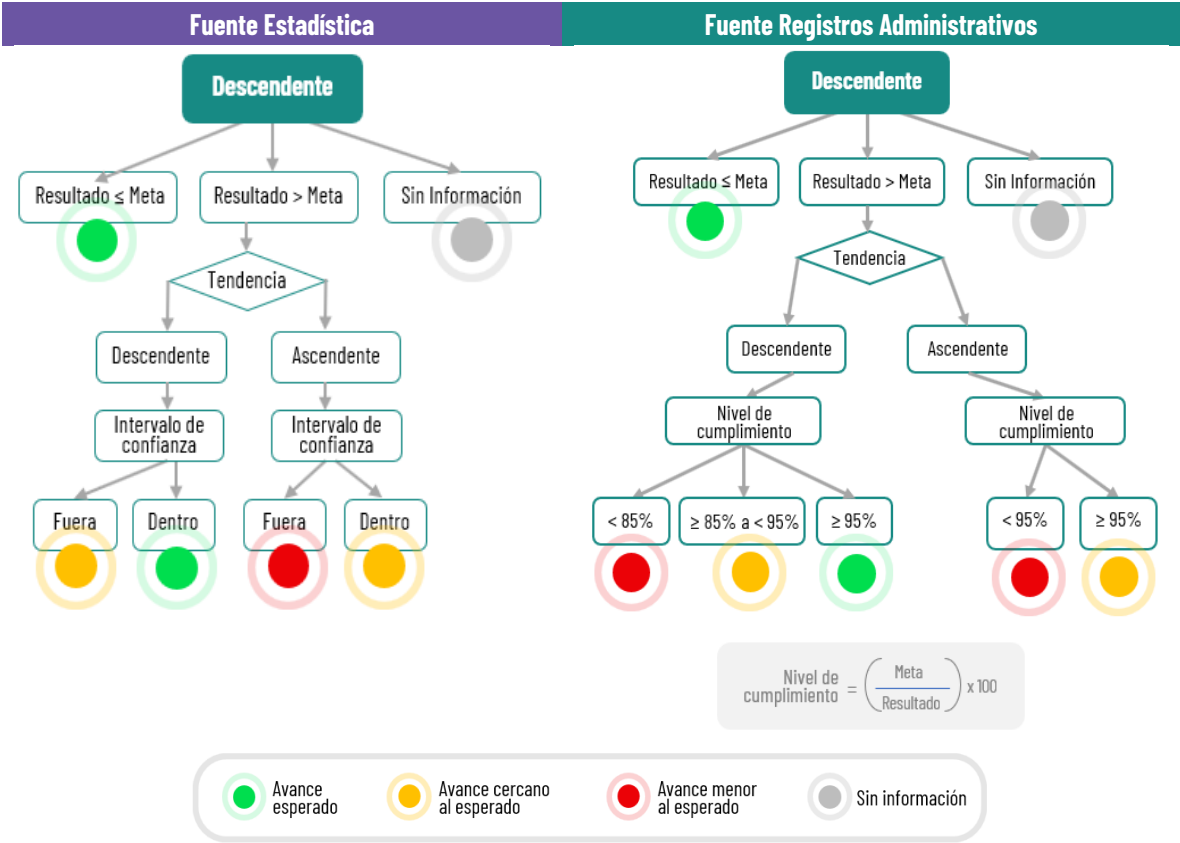
- a) Cuando el resultado del periodo actual es mayor a la meta del periodo anterior, es decir corresponde a tendencia ascendente, se calcula el nivel de cumplimiento dado por la fórmula $(\text{resultado del periodo actual} / \text{meta del periodo actual}) * 100$.
 - Si el resultado del cálculo del nivel de cumplimiento es mayor o igual al 95%, se categoriza como: **avance esperado**.
 - Si el resultado del cálculo del nivel de cumplimiento se encuentra en el rango: igual o mayor al 85% y menor al 95%, se categoriza como: **avance cercano al esperado**.
 - Si el resultado del cálculo del nivel de cumplimiento es menor al 85%, se categoriza como: **avance menor al esperado**.
- b) Cuando el resultado del periodo actual es menor o igual a la meta del periodo anterior, es decir, corresponde a tendencia descendente, se calcula el nivel de cumplimiento dado por la fórmula $(\text{resultado del periodo actual} / \text{meta del periodo actual}) * 100$.
 - Si el resultado del cálculo del nivel de cumplimiento es mayor o igual al 95%, se categoriza como: **avance cercano al esperado**.
 - Si el resultado del cálculo del nivel de cumplimiento es menor al 95%, se categoriza como: **avance menor al esperado**.

En caso de que la entidad responsable del indicador no haya reportado el resultado, se categorizará como: **“sin información”**.

Metas Descendentes

A continuación, se detallan los árboles de decisión para el establecimiento de la semaforización del nivel de avance de las metas:

Ilustración 10. Árboles de decisión para metas descendentes



Fuente: Secretaría Nacional de Planificación
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación

Detalle de árboles de decisión para el tipo de fuente de información:

Fuente estadística:

Se realiza la comparación del resultado versus la meta del mismo periodo. Si el resultado es menor o igual a la meta, se categoriza como: **avance esperado**.

Si el resultado es mayor a la meta se realiza una comparación entre el resultado del periodo actual y la meta del periodo anterior, considerando:

- a) Cuando el resultado actual es menor a la meta del periodo anterior, es decir corresponde a tendencia decreciente, se analiza el intervalo de confianza del resultado:
 - Si la meta del periodo actual se encuentra dentro del intervalo de confianza, se categoriza como: **avance esperado**.
 - Si la meta del periodo actual se encuentra fuera del intervalo de confianza, se categoriza como: **avance cercano al esperado**.

- b) Cuando el resultado actual es mayor o igual a la meta del periodo anterior, es decir corresponde a tendencia ascendente, se analiza el intervalo de confianza del resultado:
- Si la meta del periodo actual se encuentra dentro del intervalo de confianza, se categoriza como: **avance cercano al esperado**.
 - Si la meta del periodo actual se encuentra fuera del intervalo de confianza, se categoriza como: **avance menor al esperado**.

En caso de que la entidad responsable del indicador no haya reportado el resultado, se categorizará como: **“sin información”**.

Fuente registros administrativos:

Se realiza la comparación del resultado versus la meta del mismo periodo. Si el resultado es menor o igual a la meta, se categoriza como: **avance esperado**.

Si el resultado es mayor a la meta se realiza una comparación entre el resultado del periodo actual y la meta del periodo anterior, considerando:

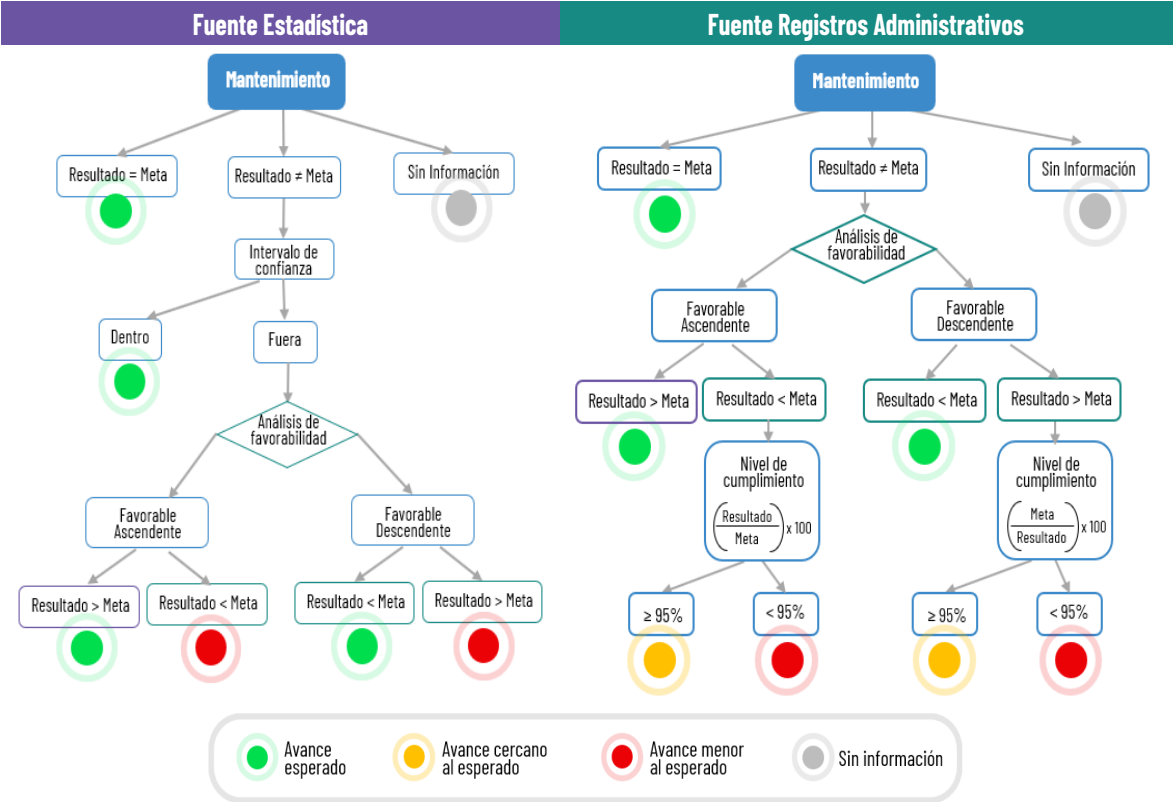
- a) Cuando el resultado actual es menor a la meta del periodo anterior, es decir corresponde a tendencia descendente, se calcula el nivel de cumplimiento dado por la fórmula $(\text{meta del periodo actual} / \text{resultado del periodo actual}) * 100$.
- Si el resultado del cálculo del nivel de cumplimiento es mayor o igual al 95%, se categoriza como: **avance esperado**.
 - Si el resultado del cálculo nivel de cumplimiento se encuentra en el rango: igual o mayor al 85% y menor al 95%, se categoriza como: **avance cercano al esperado**.
 - Si el resultado del cálculo del nivel de cumplimiento es menor al 85%, se categoriza como: **avance menor al esperado**.
- b) Cuando el resultado actual es mayor o igual a la meta del periodo anterior, es decir corresponde a tendencia ascendente, se calcula el nivel de cumplimiento dado por la fórmula $(\text{meta del periodo actual} / \text{resultado del periodo actual}) * 100$.
- Si el resultado del cálculo del nivel de cumplimiento es mayor o igual al 95%, se categoriza como: **avance cercano al esperado**.
 - Si el resultado del cálculo del nivel de cumplimiento es menor al 95%, se categoriza como: **avance menor al esperado**.

En caso de que la entidad responsable del indicador no haya reportado el resultado, se categorizará como: **“sin información”**.

Metas de Mantenimiento

A continuación, se detallan los árboles de decisión para el establecimiento de la semaforización del nivel de avance de las metas:

Ilustración 11. Árboles de decisión para metas de mantenimiento



Fuente: Secretaría Nacional de Planificación
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación

Detalle de árboles de decisión para el tipo de fuente de información:

Fuente estadística:

Se realiza la comparación del resultado versus la meta del mismo periodo. Si el resultado es igual a la meta, se categoriza como: **avance esperado**.

Si el resultado es diferente a la meta del mismo periodo, se analiza el intervalo de confianza del resultado:

- a) Cuando la meta del periodo actual se encuentra dentro del intervalo de confianza, se categoriza como: **avance esperado**.
- b) Cuando la meta del periodo actual se encuentra fuera del intervalo de confianza, se analiza si el resultado es favorable a la meta:
 - o Si el resultado es favorable ascendente y el resultado es mayor a la meta, se categoriza como: **avance esperado**. Si el resultado es menor a la meta, se categoriza como: **avance menor al esperado**.

- Si el resultado es favorable descendente y el resultado es menor a la meta, se categoriza como: **avance esperado**. Si el resultado es mayor a la meta, se categoriza como: **avance menor al esperado**.

En caso de que la entidad responsable del indicador no haya reportado el resultado, se categorizará como: **“sin información”**.

Fuente registros administrativos:

Se realiza la comparación del resultado versus la meta del mismo periodo. Si el resultado es igual a la meta, se categoriza como: **avance esperado**.

Si el resultado es diferente a la meta del mismo periodo, se analiza si el indicador es favorable ascendente o favorable descendente a la meta:

- a) Si el indicador es favorable ascendente se compara el resultado versus la meta del mismo periodo:
 - Si el resultado es mayor a la meta, se categoriza como: **avance esperado**.
 - Si el resultado es menor a la meta, se calcula el nivel de cumplimiento dado por la fórmula $(\text{resultado del periodo actual} / \text{meta del periodo actual}) * 100$.
 - Si el resultado del cálculo del nivel de cumplimiento es mayor o igual a 95%, se categoriza como: **avance cercano al esperado**.
 - Si el resultado del cálculo del nivel de cumplimiento es menor a 95%, se categoriza como: **avance menor al esperado**.
- b) Si el indicador es favorable descendente se compara el resultado versus la meta del mismo periodo:
 - Si el resultado es menor a la meta, se categoriza como: **avance esperado**.
 - Si el resultado es mayor a la meta, se calcula el nivel de cumplimiento dado por la fórmula $(\text{meta del periodo actual} / \text{resultado del periodo actual}) * 100$.
 - Si el resultado del cálculo del nivel de cumplimiento es mayor o igual a 95%, se categoriza como: **avance cercano al esperado**.
 - Si el resultado del cálculo del nivel de cumplimiento es menor a 95%, se categoriza como: **avance menor al esperado**.

En caso de que la entidad responsable del indicador no haya reportado el resultado, se categorizará como: **“sin información”**.

7.1.5 Análisis cuantitativo para datos menores a un año

Para el caso de indicadores de metas del PND, que cuenten con entrega de información inferior a la anual, se realizará, adicionalmente, un análisis de tendencia con base en los datos históricos reportados a la Coordinación de Información de la SNP. Esto tiene como objetivo analizar el comportamiento del indicador de acuerdo a su naturaleza en un periodo determinado.

En este sentido, se realizará una comparación del resultado con respecto a la línea base y a la meta anual del año en curso registrada en el PND para el caso del primer año de seguimiento; posteriormente, se realizará la comparación entre el resultado del periodo en análisis respecto del mismo periodo del año anterior y, se verificará el resultado parcial del indicador para determinar si éste se encuentra con la tendencia esperada o si por el contrario presenta un comportamiento diferente. Este enfoque permitirá identificar si el indicador

muestra signos de avance, estancamiento o retroceso; de modo que se puedan proponer acciones correctivas o preventivas por parte de las entidades responsables de la meta.

Este análisis dependerá de la disponibilidad de la información entregada por parte de las entidades responsables del cumplimiento de las metas.

7.2. Metodología de seguimiento cualitativo

El proceso de seguimiento de metas del PND se realiza desde el primer año de aprobación de este instrumento de planificación nacional, sin embargo, considerando que los primeros resultados se obtienen a año caído, se ha establecido un seguimiento cualitativo que permita identificar la gestión que las entidades realizan para el cumplimiento de las metas establecidas; así como, generar alertas, según corresponda, que conlleven a la toma de decisiones adecuadas con la finalidad de cumplir con la programación de las prioridades nacionales.

El seguimiento cualitativo se lo realizará de forma trimestral y considerará la siguiente información:

- Ficha de seguimiento de metas que contendrá: acciones, logros y nudos críticos identificadas por las entidades responsables de las metas del PND.
- Reuniones de seguimiento de metas con las entidades responsables de manera discrecional.
- Informe periódico de seguimiento de Planes Institucionales elaborado por la SNP.
- Seguimiento a los Planes de Acción generados en los periodos anteriores.

7.2.1. Ficha de Seguimiento de Metas

La SNP solicitará a las entidades responsables de las metas del PND, una ficha de seguimiento que contendrá: acciones, logros y nudos críticos identificadas por las entidades responsables de las metas.

Definidas como:

Acción: se refiere a las actividades, intervenciones o medidas concretas emprendidas por entidades públicas para implementar políticas, programas y proyectos con el fin de alcanzar objetivos específicos.

Logro: se refiere a la consecución de objetivos o metas específicas establecidas en planes y programas de gobierno, que resultan en mejoras tangibles en la gestión pública, el bienestar social y el desarrollo económico.

Nudo crítico: se refiere a un punto de conflicto, reto, desafío o problema significativo en la implementación de políticas públicas o programas de gobierno que representa un obstáculo importante para el progreso y requiere una atención urgente y específica para ser resuelto.

El formato será establecido por la SNP, a fin de que sea utilizado por las entidades.

7.2.2. Reuniones de seguimiento

Con base en la información recibida en la ficha de seguimiento de metas, la Subsecretaría de Seguimiento de la SNP, solicitará reuniones con las entidades responsables de las metas para tratar temas puntuales sobre los nudos críticos que han sido identificados.

El objetivo de la reunión será la generación de un plan de acción con acciones preventivas y/o correctivas que serán reportadas en el próximo periodo de seguimiento. Estas reuniones de seguimiento serán opcionales en función del análisis individual de metas.

7.2.3. Informe periódico de seguimiento de Planes Institucionales

Se considerará como insumo para el proceso de seguimiento de metas del PND, la información de logros o nudos críticos que son reportados en el seguimiento a planes institucionales que se registran en el módulo de seguimiento del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) o en la herramienta Gobierno por Resultados (GpR), los cuales serán considerados conforme la alineación que existe desde las metas del Plan Institucional hacia las metas del PND.

Se debe considerar que la incorporación de dicha información, en el informe de seguimiento al PND, está sujeta a la fecha de periodicidad y/o actualización de reporte que se mantenga, respecto de la fecha de elaboración del informe correspondiente.

7.2.4. Seguimiento de Planes de Acción

Se considerará como insumo para el proceso de seguimiento los planes de acción implementados en periodos anteriores, que fueron levantados de acuerdo a los nudos críticos reportados por las entidades responsables de las metas del PND y/o los resultados de la semaforización anual.

Con estos insumos la Subsecretaría de Seguimiento de la SNP, solicitará a la entidad, a través de la Coordinación de Planificación o su delegado, la generación de planes de acción preventivos y/o correctivos en donde se establezcan gestiones específicas con fechas de cumplimiento de corto plazo (3 meses), así como las unidades institucionales responsables.

Las entidades completarán la Ficha de Plan de Acción conforme el formato establecido para el efecto.

8. Metodología de seguimiento para Asamblea Ciudadana

Conforme lo establecido en la normativa, como parte del proceso de seguimiento al PND, se realizará el levantamiento de aportes de los integrantes de la Asamblea Ciudadana Plurinacional Intercultural para el Buen Vivir, lo cual permite realizar el proceso de retroalimentación al seguimiento del PND de manera participativa.

En este sentido, para el levantamiento de aportes se aplicará lo establecido en la metodología emitida para el efecto, por parte de esta Secretaría Nacional. Los actores involucrados en este proceso son los asambleístas ciudadanos de la ACPIBV y la SNP (Planta Central y Direcciones Zonales).

Los aportes ciudadanos en el marco del seguimiento del PND, se clasifican en tres categorías:

- a) Problemáticas que corresponden a los elementos o aspectos con potencial de mejora y/o que requieran atención para avanzar en el cumplimiento del PND;
- b) Acciones que son ideas de gestión que se proponen para enfrentar las problemáticas identificadas; y,
- c) Mecanismos de coordinación que constituyen las formas de articulación multiactor para la creación de soluciones y la toma de decisiones.

Una vez recopilados los aportes ciudadanos, estos son sistematizados y enviados a las entidades responsables para la atención y gestión de los mismos, a fin de que se considere para el establecimiento de acciones que mejoren el cumplimiento de las metas del PND.

Las estrategias enviadas por las entidades responsables serán incluidas en el informe anual de Seguimiento del PND.

9. Producto del seguimiento

En función de la metodología expuesta en este documento, se generan los siguientes productos:

Reporte de seguimiento al avance de las metas del PND: con periodicidad menor a la anual, considerando la disponibilidad de información; y, la fecha de transferencia de la información de resultados parciales, de acuerdo con lo establecido en la ficha metodológica de indicador y meta, se preparará el reporte de seguimiento correspondiente.

Informe de seguimiento al avance de las metas del PND: de manera anual, considerando la disponibilidad de información cuantitativa y cualitativa; y, la fecha de transferencia de resultados finales del año, de acuerdo con lo establecido en la ficha metodológica de indicador y meta, se elaborará el informe de seguimiento, que contemplará el nivel de avance y las categorías de semaforización para las metas del PND.

El reporte de seguimiento será socializado oficialmente a las entidades responsables del cumplimiento de las metas y a los Gabinetes Sectoriales correspondientes, con la finalidad de que se analice la información e implementen las acciones necesarias.

El informe anual se presentará hasta mayo del siguiente año conforme a la disponibilidad, publicación y fecha de transferencia de la información de los indicadores, de acuerdo con lo establecido en sus fichas metodológicas. Este informe, será presentado al Consejo Nacional de Planificación, en cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP); y, a las entidades responsables de las metas.

10. Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional. 2008. Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional. 2010. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Quito, Ecuador.
- CEPAL. 2005. Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas.

- CEPAL. 2003. Registros administrativos, calidad de los datos y credibilidad pública: presentación y debate de los temas sustantivos de la segunda reunión de la Conferencia Estadística de las Américas de la CEPAL.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. 2019. Guía para el establecimiento y cálculo de líneas base y metas. Ciudad de México: CONEVAL.
- Presidencia de la República del Ecuador. 2021. Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Pública. Registro Oficial 3er. S. 543 Reformado 2021. Quito: Registro Oficial.
- Rodríguez, Alberto y Elizabeth Bernal. 2019. Gestión de la información cuantitativa en las universidades. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Secretaría Nacional de Planificación. 2021. Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-006-A. Quito: SNP.
- Secretaría Nacional de Planificación. 2022. Guía metodológica para la formulación de política pública. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0007-A. Quito: SNP
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. 2017. Informe Técnico de Evaluación del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017. Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación. Dirección de Seguimiento y Evaluación al PND.
- Gobierno del Estado de Jalisco. 2016. Ficha de Medición de Avances. Dirección General de Monitoreo y Evaluación. México
- Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social ILPES. 2005. Indicadores de desempeño en el sector público. Serie Manuales 45. Chile
- Departamento Nacional de Planeación. 2014. Guía Metodológica para el Seguimiento y la Evaluación a Políticas Públicas. Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas. Colombia
- Sistema de Monitoreo de la Administración Pública Municipal. 2023. Guía Municipal Indicadores de Gestión Interna, Fortalecimiento Institucional y Efecto en la Ciudadanía. República Dominicana

11. Siglas y Acrónimos

Sigla	Descripción
ACPIBV	Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.
COPLAFIP	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
CRE	Constitución de la República del Ecuador.
GpR	Gobierno por Resultados
PND	Plan Nacional de Desarrollo.
SIPeIP	Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública
SNP	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

12. Firmas

ACCIÓN	NOMBRE y APELLIDO	CARGO	FIRMAS
Aprobado por:	Emilia Ruiz	Subsecretaria de Seguimiento	 Firmado electrónicamente por: EMILIA JAEL RUIZ REVELO
Revisado por:	Edwin Sumba	Director de Seguimiento a la Planificación y Política Pública	 Firmado electrónicamente por: EDWIN PAULINO SUMBA LUSERO

Elaborado por:	Pablo García	Analista de Seguimiento a la Planificación y Política Pública	 Firmado electrónicamente por: PABLO ALBERTO GARCIA HIDALGO
Elaborado por:	Eymy Illescas	Asistente de Seguimiento a la Planificación y Política Pública	 Firmado electrónicamente por: EYMY CORALIA ILLESCAS NAVARRETE



**EL NUEVO
ECUADOR**

**Secretaría Nacional
de Planificación**

 @PlanificacionEc  @PlanificacionEc  @PlanificacionEc

www.planificación.gob.ec

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0050-R**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Abg. César Sebastián Bohórquez Jácome
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la

República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (....)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A de 08 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-227 de 16 de septiembre de 2024, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al abogado César Sebastián Bohórquez Jácome;

Que, a través de solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-1360-E, la señora Paola Anahí González

Gañay, en su calidad de Presidenta provisional de la Fundación “Les T/TS Trans Trabajadoras y Trabajadores del Sexo”, domiciliada en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2024-0377-O de 02 de septiembre de 2024, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación “Les T/TS Trans Trabajadoras y Trabajadores del Sexo”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-2030-E, la Presidenta provisional de la Fundación “Les T/TS Trans Trabajadoras y Trabajadores del Sexo”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0427-M de 06 de noviembre de 2024, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Les T/TS Trans Trabajadoras y Trabajadores del Sexo”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 12 del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A de 08 de mayo de 2024,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “LES T/TS TRANS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SEXO”**, con domicilio principal en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación “Les T/TS Trans Trabajadoras y Trabajadores del Sexo”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación “Les T/TS Trans Trabajadoras y Trabajadores del Sexo”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación “Les T/TS Trans Trabajadoras y Trabajadores del Sexo”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación “Les T/TS Trans Trabajadoras y Trabajadores del Sexo”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la Fundación “Les T/TS Trans Trabajadoras y Trabajadores del Sexo”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Les T/TS Trans Trabajadoras y Trabajadores del Sexo”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación “Les T/TS Trans Trabajadoras y Trabajadores del Sexo”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Fundación “Les T/TS Trans Trabajadoras y Trabajadores del Sexo”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Cesar Sebastian Bohorquez Jacome
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2024-2030-E

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Firmado electrónicamente por:
CESAR SEBASTIÁN
BOHORQUEZ JACOME

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0054-R**Quito, D.M., 29 de noviembre de 2024****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Abg. César Sebastián Bohórquez Jácome
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio

de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A de 08 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-227 de 16 de septiembre de 2024, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al abogado César Sebastián Bohórquez Jácome;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-1592-E, la señora Auxilio Montalvina Vera López, en su calidad de Presidenta provisional de la Corporación Red de Mujeres Amazónicas del

Ecuador, domiciliada en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2024-0371-O de 28 de agosto de 2024, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-2281-E, la Presidenta provisional de la Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. MMDH-DAJ-2024-0486-O de 29 de octubre de 2024, se realizaron observaciones al segundo ingreso de la documentación presentada por la Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-2435-E, la señora Auxilio Montalvina Vera López, en su calidad de Presidenta provisional de la Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0466-M de 28 de noviembre de 2024, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 12 del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A de 08 de mayo de 2024,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **CORPORACIÓN**

RED DE MUJERES AMAZÓNICAS DEL ECUADOR, con domicilio principal en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, como persona jurídica de derecho privado, Corporación de Primer Grado sin fines de lucro que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar a la Presidenta provisional de la Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Corporación Red de Mujeres Amazónicas del Ecuador. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Cesar Sebastian Bohorquez Jacome
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2024-2435-E

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Firmado electrónicamente por:
**CESAR SEBASTIAN
BOHORQUEZ JACOME**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA /AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.